

sidad de hacer tales sorteos si el Banco conserva en su poder la totalidad de los bonos y lo justifica debidamente ante la Secretaría de Hacienda, sino que en este caso bastará que el propio Banco entregue en la Tesorería General de la Federación, una cantidad de bonos equivalente á la que haya de amortizarse con el fondo de que se ha hecho referencia.

Art. 15. El Banco Central Mexicano abrirá al Gobierno del Estado de Sinaloa otra cuenta llamada de «Amortización de Bonos», en la cual se abonarán las cantidades que reciba con destino al reembolso de los bonos y se cargará el importe nominal de los bonos que se vayan amortizando con dichos ingresos y el importe de los gastos.

Art. 16. El primer sorteo se efectuará en la primera quincena del mes de junio de 1907, y comprenderá una cantidad de bonos de valor nominal equivalente al importe líquido del fondo de amortización recaudado hasta el día 31 de mayo de 1907. Los siguientes sorteos hasta la amortización total de los bonos, se efectuarán cada seis meses en las épocas fijadas en el artículo 4º de este contrato y se aplicarán á cada uno de ellos las sumas que semestralmente resulten disponibles del fondo de amortización el día 31 de mayo y el 30 de noviembre inmediato anterior á cada sorteo.

El pago de los bonos sorteados comenzará á hacerse á partir del día en que se venza el cupón corriente en la época del sorteo.

Art. 17. Desde el día en que se verifique la entrega al Banco Central Mexicano del bono provisional á que se refiere el artículo 3º de este contrato, el Gobierno Federal y el Estado de Sinaloa, quedarán libres de toda responsabilidad respecto al pago del precio de las obras contratadas con los Sres. S. Pearson & Son, Limited, y el Banco se considerará depositario de la cantidad á que asciende el importe de dichos bonos para cubrir con la expresada cantidad y hasta la concurrencia de la misma, las órdenes de pago que expida la Secretaría de Comunicaciones, por conducto de la de Hacienda, á favor del mismo contratista. Mientras el Banco conserve en depósito cantidades procedentes del precio de los bonos, abonará al Gobierno Federal intereses al tipo de tres por ciento (3%) anual sobre el importe de los fondos que existan en su poder.

Art. 18. En los casos de rescisión ó caducidad del contrato de construcción de las obras, el Banco pondrá á la disposición de la Secretaría de Hacienda el remanente de los fondos de que no hubiera dispuesto por las órdenes de pago libradas á favor de los contratistas. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los nuevos arreglos que pudieran celebrarse entre el Banco y la propia Secretaría, sobre la forma y oportunidad en que dispondrá el Gobierno de dicho remanente, así como de la aplicación que haya de darse á éste.

Art. 19. Si el Gobierno Federal resolviese, á partir del 1º de enero de 1907, ó en los casos de rescisión ó caducidad, llevar á cabo redenciones de bonos extraordinarias, parciales ó totales de bonos, podrá hacerlo: á la par, si el precio de los bonos en el mercado fuere igual ó superior á su valor nominal; ó por compra, si el precio de los mismos bonos fuere inferior á su valor á la par.

Art. 20. Las cuentas que lleve el Banco Central Mexicano con motivo de este contrato, con excepción de lo dispuesto en la parte final del artículo 17 de este contrato, no causarán interés en favor del Gobierno Federal ni del Banco Central.

Art. 21. Por el servicio de este empréstito se abonará al Banco Central Mexicano el uno por ciento (1%) de comisión sobre los pagos que verifique, tanto de intereses como de amortización de los bonos.

Art. 22. No obstante lo dispuesto en el artículo 10, el primer sorteo, que habrá de efectuarse con los fondos recaudados en los primeros cinco meses de 1907, podrá comprender sólo la suma de doce mil quinientos pesos (\$12,500) como minimum.

Es hecho en la Ciudad de México, á trece de octubre de mil novecientos seis, y se firma en tres ejemplares, uno para cada parte contratante, sin llevar estampillas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Instituciones de Crédito.—*R. Núñez.*—*Rafael Chou-sal.*—*F. Kladt.*—*Rafael Icaza y Flores.*

«Diario Oficial», diciembre 28 de 1906.

NUMERO 610.

Diciembre 20.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Fernando Rubio, en representación de Ernestina Rubio de Isita, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas torrenciales del río de San Juan del Río, de los Estados de México, Hidalgo y Querétaro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

Estampillas por valor de ochenta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Fernando Rubio, por la Sra. Ernestina Rubio de Isita, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas torrenciales del río San Juan del Río, de los Estados de México, Hidalgo y Querétaro.

Art. 1º Se autoriza á la Sra. Ernestina Rubio de Isita, para que sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para aprovechar en el riego de los terrenos de la Hacienda de San Antonio Polotitlán y Anexa Agua Zarca, la cantidad de seis millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento veinticinco metros cúbicos por año, de las aguas torrenciales del río de San Juan del Río, de los Estados de México, Hidalgo y Querétaro, pudiendo derivar del río con tal objeto en el trayecto comprendido en terrenos del Rancho de Ruana, en la margen derecha, y antes de la presa de Tasthó, ubicado en el Distrito de Jilotepec, del Estado de México, un volumen hasta de setecientos setenta litros por segundo, como maximum de dichas aguas.

Art. 2º La concesionaria queda obligada á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno, para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la concesionaria dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá á la concesionaria con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, la concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6º La concesionaria podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Se-